



Comité de Derechos Humanos - Naciones Unidas

Sesión 136 - 10 de octubre de 2022 - 04 de noviembre de 2022

Palais Wilson, Ginebra, Suiza

**Lista de Cuestiones Previas al Reporte de Venezuela
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el marco de la Sesión
136° del Comité de Derechos Humanos.**

Presentado por:

Defiende Venezuela (DV): Fundada en 2017. DV es una ONG que se dedica a la defensa y promoción de los derechos humanos en Venezuela, mediante el litigio internacional ante los distintos sistemas de protección de derechos humanos. Correo: defiendevenezuela@gmail.com

Observatorio de Derechos Humanos de Los Andes (ODH-ULA): Creado en marzo de 2014, se dedica a la promoción y defensa de los derechos humanos con especial atención a la libertad académica y el derecho a la ciencia. Presta asistencia jurídica gratuita a víctimas de violaciones de derechos humanos. Correo: mayda.hocevar@gmail.com

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (CDH-UNIMET): creado en 2007 como una Unidad de Derechos Humanos y en 2017 como Centro de Derechos Humanos, tiene como mandato documentar, denunciar y difundir violaciones de derechos humanos ocurridas en Venezuela. Correo: santacruz@unimet.edu.ve

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH - UCAB): Desarrolla su labor en las actividades tradicionales de la academia, tales como formación, investigación, extensión y el acompañamiento jurídico de casos en las siguientes áreas: derecho a la participación, libertad de expresión, sistemas internacionales de protección, justicia transicional, esclavitud moderna y protección de personas refugiadas y migrantes. Correo: cdhucab@gmail.com

15 de agosto 2022

I. Introducción

Defiende Venezuela, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, desean llamar la atención del Comité de Derechos humanos sobre determinados aspectos de preocupación en cuanto a la observancia de las obligaciones adquiridas y derivadas del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro de las áreas que le conciernen.

II. Artículo 6 (Derecho a la Vida)

El Comité de Derechos Humanos en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela relativos al Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló que “nota con preocupación los informes sobre un muy elevado número de muertes violentas en el Estado parte, incluyendo casos presuntamente perpetrados por oficiales de mantenimiento del orden (art. 6).” Por lo tanto, recomendó al Estado “redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y combatir las muertes violentas (...) Debe también velar por que todos los casos de muertes violentas sean investigados de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial.”¹

Así, en el quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela presentó en el 2021 (debía presentarlo en 2018), el Estado aseguró que “desde agosto de 2017 hasta el primer trimestre de 2020, el MP acusó por homicidio a 731 miembros de las fuerzas de seguridad e imputó a 492. Un total de 436 fueron privados de libertad. Asimismo, el organismo inició 4.890 investigaciones relacionadas con muertes violentas ocurridas en el desarrollo de operaciones de seguridad ciudadana. Durante este período, 118 agentes de seguridad fueron condenados por este delito.”²

El Estado aseguró que las medidas implementadas desde el 2013 hasta el 2018, para prevenir y combatir las muertes violentas, incluyendo la renovación del plan de seguridad ciudadana “Gran Misión a Toda Vida Venezuela” y el “Plan Nacional de Prevención Integral en el Cuadrante de Paz 2019-2025”, se ha traducido en una disminución en el número de homicidios. Según Venezuela, en 2016 se registraron 17.407 homicidios (56 por cien mil habitantes); en 2017 un total de 14.666 (47 por cien mil habitantes); en 2018 un total de 10.598 (33 por cien mil habitantes) y en 2019 un total de 6.710 homicidios (21 por cien mil habitantes).³

Sin embargo, la realidad es que el Estado no es transparente en la difusión de la información oficial que publica, pues muestra una alta opacidad en todas sus obligaciones. Por ejemplo, hasta el 2016, Venezuela publicó cifras de muertes violentas, afirmando que se había documentado 21.752 homicidios intencionales (una tasa de 70,1 por 100.000 habitantes)⁴, nótese la disparidad de la cifra que se refleja en el quinto informe (17.407 homicidios /56 por cien mil habitantes), desde entonces no hay cifras oficiales de muertes violentas en Venezuela. De allí, la brecha es aún más grande, El

¹Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4. 14 de agosto de 2015.

²Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. Párr. 58.

³Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. párr. 60.

⁴Conclusiones detalladas de la FFM. 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/CRP.11, párr. 1002.

Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV) estima las siguientes cifras de muertes violentas: en 2017, 26.616 muertes violentas (89 por 100.000); en 2018, 23.047 muertes violentas (81,4 por 100.000); en 2019⁵, 16.506 muertes violentas (60,6 por 100.000); en 2020, 11.891 muertes violentas (45,6 por 100.000)⁶, y en 2021, 11.081 (40.9 por 100.000)⁷. Estas muertes incluyen las cometidas por las fuerzas de seguridad en operativos de seguridad.

Por otro lado, el Estado venezolano afirmó que ha otorgado “alta prioridad a garantizar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios responsables de cumplir y hacer cumplir la ley, especialmente en materia de seguridad ciudadana, de proceder de acuerdo con las normas sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza y el Uso de Fuerza Potencialmente Mortal, en las cuales se establece el uso de armas de fuego solo en casos excepcionales, de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”. Sin embargo, el resultado ha sido distinto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha señalado que en Venezuela existe un patrón persistente de uso excesivo de la fuerza en operaciones de seguridad⁸. El Estado venezolano ha organizado sus operaciones de seguridad bajo una serie de planes de seguridad de alto nivel cuyos detalles son desconocidos puesto que generalmente no están disponibles públicamente.

Dichos planes se enmarcan en sucesivos estados de excepción aprobados por el presidente Maduro, comenzando con el Decreto 2323 del 13 de mayo de 2016, con el que instauró un “Estado de Excepción y Emergencia Económica”⁹ que otorga amplios, vagos y discrecionales poderes al Ejecutivo Nacional para, entre otras cosas, diseñar e implementar acciones de seguridad pública “contra las acciones desestabilizadoras que atentan contra la paz de la Nación”. Este decreto ha sido seguido por numerosas extensiones del estado de emergencia y excepción¹⁰.

Por su parte, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos sobre Venezuela (en adelante “FFM” o “la Misión”) ha señalado que los diversos planes anunciados por el Gobierno desde el 2014 en respuesta al problema de la inseguridad tienen una lógica subyacente común de crear un “teatro de operaciones” con el fin de restablecer el orden contra “enemigos internos”. En estas operaciones participan personal militar y policial, y frecuentemente tienen un enfoque en redes de informantes comunitarios que colaboran con las fuerzas de seguridad, bajo el concepto de “unión cívico-militar”.¹¹

Asimismo, el Estado venezolano ha adoptado tácticas de seguridad cada vez más agresivas que han llevado a una serie de violaciones de los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida, con

⁵Ibid., párr. 1004.

⁶Observatorio Venezolano de Violencia, Laboratorio de Ciencias Sociales. Informe anual de violencia 2020. Diciembre de 2020, p. 4. Disponible en https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/DEF_INFORME-ANUAL-DE-VIOLENCIA-2020-OVV.pdf

⁷Observatorio Venezolano de Violencia, Laboratorio de Ciencias Sociales. Informe anual de violencia 2021. Diciembre de 2021, p. 2. Disponible en <https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-ANUAL-DE-VIOLENCIA-2021.pdf>

⁸Reporte OACNUDH, junio 2018. Human Rights Violations in the Bolivarian Republic of Venezuela: a downward spiral with no end in sight, p.. 14.

⁹Decreto 2323 del 13 de mayo de 2016, publicado en Gaceta Oficial No. 6227. Disponible en: http://vendata.org/gacetas/2016/05/6227_13-05-2016.pdf?#page=1

¹⁰ Conclusiones detalladas de la FFM. 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/CRP.11, párr. 226.

¹¹Ibid., párrs. 227-228.

un número alarmante de ejecuciones extrajudiciales¹². En el año 2015 empezó a evidenciarse un incremento de las muertes en manos de las fuerzas de seguridad del Estado, que ha alcanzado los niveles más altos que se han podido registrar en la historia de Venezuela¹³.

En julio de 2015, el Gobierno venezolano dictó las “Operaciones de Liberación del Pueblo” (OLPs), una serie de operaciones militares y policiales conjuntas descritas por el Gobierno como “especialmente diseñadas para liberar a los territorios de la actividad delictiva”. En agosto del mismo año, el presidente Maduro se refirió a ellas como el medio más adecuado para combatir la delincuencia y lograr la paz¹⁴, y en mayo de 2016, anunció el inicio de una nueva fase de las OLP desde un “puesto de mando presidencial”, agregando que este puesto era coordinado por Diosdado Cabello y que el Ministro del Interior dirigía las operaciones¹⁵. En julio de 2016, el Ministro del Interior anunció que se habían realizado 143 OLPs durante el primer semestre de 2016¹⁶.

El Ministerio Público (MP) documentó al menos 505 muertes durante las OLPs entre julio de 2015 y marzo de 2017¹⁷. El caso del año 2015 es emblemático, porque las muertes en manos de las fuerzas de seguridad del Estado aumentaron entre un 69% y un 88%, pero en el año 2016 se observaron nuevos incrementos que oscilan entre 131% y 163%¹⁸.

En enero de 2017, respondiendo a amplias críticas por los abusos cometidos en las operaciones anteriores, el Gobierno venezolano relanzó las OLPs como las “Operaciones para la Liberación Humanista del Pueblo” (OLHPs)¹⁹, y hacia mediados de 2017 dejó de mencionar públicamente a las OLPs u OLHPs. El 14 de julio de 2017 el presidente anunció que las FAES, cuerpo policial adscrito a la Policía Nacional Bolivariana (en adelante “PNB”), tendrían el papel preponderante en la lucha contra la delincuencia²⁰. No obstante, el período de protestas ocurridas entre abril y agosto de ese año hizo que la violencia policial se trasladara de los barrios al control de las manifestaciones²¹.

La OACNUDH ha documentado ejecuciones extrajudiciales desde principios de 2018 por parte de las FAES en el marco de las operaciones de seguridad que sustituyeron a las OLPs y OLHPs, y la Oficina identificó un modus operandi común en los casos de 20 jóvenes asesinados por las FAES entre junio de 2018 y abril de 2019²². Y entre 2017 y 2020 se contabilizaron 8.734 víctimas por intervención de la acción de todos los cuerpos de seguridad, de las cuales al menos el 26% (2.260

¹²Ibid., párr. 1017.

¹³Keymer Ávila, PROVEA. Informe especial: El FAES no depende de nadie. Publicado el 5 de mayo de 2022, p. 31. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-el-faes-no-depende-de-nadie/>

¹⁴Conclusiones detalladas de la FFM. 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/CRP.11, párr. 1020.

¹⁵Ibid., párr. 1022.

¹⁶Ibid., párr. 1024.

¹⁷Ibid., párr. 1040.

¹⁸Keymer Ávila, PROVEA. Informe especial: El FAES no depende de nadie. Publicado el 5 de mayo de 2022, pp. 31-32. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-el-faes-no-depende-de-nadie/>

¹⁹Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM en adelante). 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/CRP.11, párr. 1025.

²⁰Ibid., párr. 1031.

²¹Keymer Ávila, PROVEA. Informe especial: El FAES no depende de nadie. Publicado el 5 de mayo de 2022, pp. 32-33. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-el-faes-no-depende-de-nadie/>

²²Reporte de la OACNUDH sobre la situación de derechos humanos en Venezuela. Julio de 2019. A/HRC/41/18. Párr. 47.

víctimas) corresponden a las FAES²³. De acuerdo con PROVEA, **las ejecuciones extrajudiciales o sumarias representan aproximadamente un 89% de los casos de violación al derecho a la vida en Venezuela**²⁴.

Las ONGs venezolanas PROVEA y Fundación Gumilla registraron 2.853 asesinatos en el contexto de operaciones de seguridad o protestas en Venezuela en 2020, y la ONG Monitor de Víctimas registró 87 ejecuciones extrajudiciales por parte de varios cuerpos de seguridad del Estado venezolano en el Área Metropolitana de Caracas desde el 1 de junio de 2020 hasta el 22 de marzo de 2021. La OACNUDH documentó 16 casos de asesinatos en el contexto de operaciones de seguridad²⁵.

Casos individuales documentados y denunciados por las organizaciones que suscriben este informe, confirman estos hechos. Se remitieron cartas de alegación a las relatorías de Naciones Unidas, de ejecuciones realizadas en el periodo 2017-2019, en el contexto de los operativos policiales de seguridad, principalmente en los estados Anzoátegui, Guárico, Lara, Miranda, Mérida y Distrito Capital; con el propósito de alertar el patrón de actuaciones de las fuerzas de seguridad y las irregularidades en las investigaciones emprendidas por el Ministerio Público.

La información suministrada por las víctimas indirectas, conformadas mayoritariamente por la asociación civil “Madres Poderosas”²⁶, indican que estos casos permanecen en la impunidad debido a que no hay investigaciones serias que permitan conducir, en un plazo razonable, a la determinación de responsabilidades y a la aplicación de sanciones, en razón de la práctica de autopsias deficientes e incompletas; la falta de consideración de una línea de investigación distinta a la tesis del enfrentamiento; retrasos indebidos al permanecer por tiempo prolongado en fase preparatoria sin que se practiquen diligencias; la sustitución constante de fiscales y la falta de acceso al expediente por parte de los familiares.

El patrón de estos casos es similar a las conductas señaladas por la FFM en sus conclusiones detalladas sobre Venezuela del año 2020, y la OACNUDH en su reporte de 2018: (i) desplazamiento de los funcionarios en vehículos oficiales o civiles sin identificación; (ii) vestimenta oscura de los funcionarios; (iii) ausencia de una orden de captura o allanamiento; (iv) el aislamiento de los familiares de los occisos o testigos; (v) ejecución de las víctimas a través de disparos precisos en un área vital del cuerpo; (vi) simulación de enfrentamientos con las víctimas; (vii) el traslado de las víctimas con signos vitales disminuidos a un hospital; y (viii) el robo de las pertenencias de las víctimas. Adicionalmente, todas estas víctimas presentaban una condición socioeconómica similar: hombres jóvenes, pertenecientes a familias de bajos ingresos y provenientes de barrios desfavorecidos.

Esto deja en evidencia que existe un perfil de selección de víctimas. El impacto es desproporcionado en razón de la condición de pobreza de sus familiares, que encuentran obstáculos adicionales en el

²³Keymer Ávila, PROVEA. Informe especial: El FAES no depende de nadie. Publicado el 5 de mayo de 2022, p. 26. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/informe-especial-el-faes-no-depende-de-nadie/>

²⁴Ibíd., p. 30.

²⁵Reporte de la OACNUDH sobre la situación de derechos humanos en Venezuela. Junio-julio 2021. A/HRC/47/55. Párr. 5.

²⁶Organización no gubernamental que surge en Venezuela contra las ejecuciones extrajudiciales. Son madres que protestan por los asesinatos de sus hijos a manos de funcionarios policiales y militares, e impulsan los procesos judiciales para hacer prevalecer la verdad sobre estos hechos.

acceso a la justicia, verdad y reparaciones, y se han empobrecido aún más por el costo económico que han debido asumir para emprender la búsqueda de justicia.

En el estado Anzoátegui, los hermanos Padilla (Juan Alberto Padilla Soto y Daniel Alberto Padilla Soto) fueron víctimas de una ejecución extrajudicial en el marco de un operativo de seguridad emprendido por las FAES el 24 de septiembre de 2018, cuando fueron asesinados en sus viviendas. Los policías llegaron a la vivienda de los hermanos Padilla a las 4:00 am, encerraron a ambos hermanos en casa de Daniel, los obligaron a hacer ejercicios: flexiones y saltos; luego los sacaron con los ojos vendados y las manos atrás, los separaron y le dispararon con un disparo a cada uno, causando la muerte de forma instantánea.

En regiones vulnerables del país donde la crisis de la emergencia humanitaria compleja es más intensa, la situación es peor. En 2018 ejecutaron a 22 personas en el Estado Guárico²⁷ y en 2019, durante la Semana Santa, las FAES protagonizó una toma generalizada del pueblo, ejecutando a seis (06) personas, todas en supuestos enfrentamientos. Algunas de esas ejecuciones fueron la de Jesús Ochoa y Yorgi Lejandro Liscano.

El 05 de agosto de 2019, el Sr. Yorgi Lejandro Liscano, de Altagracia de Orituco, fue sentado en el piso de su casa y asesinado con dos disparos, mientras sus vecinos eran coaccionados a no salir de sus viviendas. Por su parte, Jesús Ochoa fue asesinado el 26 de noviembre del 2019, en horas de la madrugada, cuando el joven fue sacado de su casa semidesnudo, lo arrodillaron afuera de la casa con las manos amarradas y el rostro cubierto, se lo llevaron en una unidad policial y apareció muerto en la morgue de Altagracia. Su madre relata que no tenía antecedentes penales.

En Mérida, el 27 de mayo de 2019, Rosario Pérez, agricultora de la zona del páramo fue ejecutada por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana cuando se dirigía en una motocicleta a su casa. La víctima iba sentada como pasajera en la parte de atrás y su ex marido era quien conducía. El hecho ocurrió en la localidad de los páramos andinos cuando, después de pasar la moto un puesto de control policial, los policías le dispararon por la espada hiriéndola mortalmente en la nuca. Su exesposo y padre de sus dos hijas, quien conducía la motocicleta, logró escapar del ataque policial corriendo a esconderse tras unos matorrales.²⁸

El 8 de junio del 2019, Wuilderman Paredes Moreno fue ejecutado extrajudicialmente por un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana, en las inmediaciones de Los Llanitos de Tabay del estado Mérida, cuando se encontraba en una fila para surtir gasolina. El vehículo que intentó trasladarlo hacia un centro médico asistencial fue objeto de 12 disparos. Este caso se ha caracterizado por la obstaculización en la búsqueda de los responsables del hecho punible, por una colusión entre fiscales del Ministerio Público y jueces de Control, Juicio y de la Corte de Apelaciones del Poder Judicial. El juez José Gerardo Pérez Rodríguez se parcializó al permitir que ingresaran a la audiencia

²⁷PROVEA 2019. Informe especial | FAES asesinó a 205 venezolanos entre enero y diciembre de 2018. Disponible en: <https://provea.org/trabajos-especiales/informe-especial-faes-asesino-a-205-venezolanos-entre-enero-y-diciembre-de-2018/>

²⁸Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes. Ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones a los derechos humanos en la represión estatal en Venezuela con especial referencia a la región andina – 2019, p. 5. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-Ejecuciones-extrajudiciales-y-graves-violaciones-de-derechos-humanos-en-la-represi%C3%B3n-estatal-en-Venezuela-con-especial-referencia-a-la-regi%C3%B3n-andina-2019-Descargar-1.pdf>. La identidad de la víctima se resguarda a solicitud de los familiares.

policías vistiendo uniforme y portando armas, mientras que se condenó a 18 años de prisión al funcionario policial que asesinó a Wuilderman Paredes, sin tomarse en cuenta las causales agravantes. La juez provisoria Carla Gardenia Araque de Carrero no decidió el recurso interpuesto contra el desorden procesal causado desde el tribunal a cargo del Juez Carlos Manuel Márquez, demostrando parcialidad e incumplimiento de sus obligaciones como juez.²⁹

Por lo anterior, desde el año 2015 hasta la fecha que se presenta este informe, se evidencia que la mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales denunciados permanecen en la impunidad, debido a que no hay investigaciones serias y diligentes que permitan conducir, en un plazo razonable, a la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones. Las principales falencias en las investigaciones consisten en la práctica de autopsias deficientes e incompletas; la no iniciación de investigaciones de oficio a pesar de tratarse de delitos de acción pública; retrasos indebidos en los procesos judiciales; la sustitución constante de fiscales; la falta de acceso al expediente por parte familiares y defensores de derechos humanos; la no entrega de copias a las víctimas; la práctica deficiente de experticias de trayectoria balística que permitan una prueba judicial de reconstrucción de los hechos para esclarecer las ejecuciones extrajudiciales; entre otros. Por lo tanto, el Estado venezolano no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- **Sugerencia de lista de cuestiones previas al informe:**

- ¿Mediante qué mecanismos el Estado asegura que los cuerpos de seguridad en el marco de operativos policiales no cometan ejecuciones extrajudiciales?
- ¿Existe alguna reforma policial o de cuerpos de seguridad venezolanos que permita la no repetición de estos actos?
- ¿Qué propone el Estado venezolano para garantizar que los responsables de estas ejecuciones extrajudiciales sean juzgados y condenados?
- ¿Del total de denuncias recibidas o *noticias criminis*, cuántas han sido investigadas, en cuánto tiempo, cuántos procesos han concluido con la determinación de los responsables?
- ¿Cuántas reparaciones por violaciones a los derechos humanos ha ordenado la judicatura? De éstas, ¿cuántas se han implementado efectivamente?

III. Artículo 7 (Tortura);

En cuanto al Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos señaló en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela que “le preocupan los numerosos informes relativos a las violaciones a los derechos humanos que se habrían perpetrado en el contexto de las manifestaciones que tuvieron lugar durante los primeros meses de 2014, incluyendo casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, tortura o malos tratos, detenciones arbitrarias e inobservancia de las

²⁹Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes. Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos: Mérida 2014-2021, p. 30, 2021. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/08/4.-INFORME-IMPUNIDAD.pdf>

salvaguardias legales fundamentales y (...) observa con preocupación que hasta la fecha solo se ha condenado a siete funcionarios”³⁰.

Por lo tanto, recomendó al Estado “...b) garantizar que todas las violaciones a los derechos humanos, incluso aquellas que pudieran haber sido cometidas por particulares con la aquiescencia de agentes estatales, sean investigadas sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial y que los autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos; c) redoblar sus esfuerzos con miras a garantizar la efectiva prevención de los actos de tortura y los malos tratos y la sanción de los responsables (...) e) Velar por que, a la luz del artículo 9 del Pacto, las personas privadas de libertad gocen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de la privación de la libertad y, en ese sentido, el Comité lo alienta a aplicar las recomendaciones relevantes formuladas al respecto por el Comité contra la Tortura en sus recientes observaciones finales (CAT/C/VEN/CO/3-4, p ár . 9) (...)”³¹.

Así, en el quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela, el Estado aseguró que en Venezuela existe la “obligación de denunciar que tiene todo funcionario y funcionaria pública que presencie o tenga conocimiento de la comisión de actos que puedan ser tipificados como delito de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes. Una vez que esta denuncia es recibida, debe actuarse de conformidad con las previsiones de la legalidad venezolana, entre las cuales se destaca el deber de notificar a la DdP, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas, y, cuando la denuncia sea recibida por la Comisión Nacional de Prevención, la obligación inmediata de notificar al MP, para que inicie el procedimiento pertinente y solicite las medidas necesarias para proteger a las víctimas”³². Asimismo, aseguró que el Estado “ha venido cumpliendo la obligación de investigar los hechos en los que se presume la violación a la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”³³

Desde 2014 existe en Venezuela una línea de conducta estatal consistente en silenciar a la oposición del gobierno de Maduro. Se ha llevado a cabo a través de la detención arbitraria de disidentes, la represión desproporcionada de manifestaciones públicas de protesta mediante el uso de las fuerzas armadas y grupos paramilitares (colectivos), produciendo en muchos casos lesiones graves y la muerte de manifestantes, militares disidentes (o personas percibidas como tales) y sus familiares y amigos, así como fueron sometidos a prisión y tortura, tratos inhumanos y condiciones inhumanas de detención. Todo ello de acuerdo con una política de Estado promovida directamente por los más altos cargos gubernamentales, con el fin de anular la disidencia política y lanzar un ataque contra la población civil.

Además, los métodos de detención arbitraria que se emplean con frecuencia en el contexto de las manifestaciones políticas han favorecido la perpetración de otras graves violaciones de los derechos

³⁰Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4. 14 de agosto de 2015.

³¹Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4. 14 de agosto de 2015.

³²Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. Párr. 68.

³³Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. Párr. 73.

humanos, como los malos tratos, la tortura o la desaparición forzada, pero ninguno de estos delitos ha sido investigado ni sancionado. La Oficina del ACNUDH³⁴ afirma que las fuerzas de seguridad también maltrataron verbalmente a las personas arbitrariamente detenidas, incluso con insultos de carácter sexual, y los humillaron. Algunos detenidos fueron obligados a desnudarse y los guardias amenazaron regularmente a hombres y mujeres con violencia sexual, incluida la violación, y con la muerte. En este contexto, casi todos los detenidos fueron sometidos a alguna forma de maltrato, que en muchos casos equivalía a tortura.³⁵ En este sentido, según la Fiscalía General de Venezuela, solo se reportaron 72 denuncias de tortura relacionadas con 174 detenciones en el contexto de las manifestaciones entre 2017 y 2019.³⁶

La tortura, ejecutada con el propósito de obtener información y castigar la participación en actividades de protesta y el ejercicio de otros derechos humanos, se ejerció con frecuencia durante los interrogatorios; e incluyó golpes con objetos contundentes como palos, bates, cascos, tenazas y armas en todo el cuerpo, incluidos los genitales; asfixia con gases lacrimógenos, electrocución, sometimiento a posturas de tensión durante largos periodos de tiempo; quemaduras en la piel con cigarrillos y cañones de pistola; tormento con cantos y consignas a favor del gobierno; agresiones sexuales y amenazas a familiares y seres queridos.³⁷

En relación con los casos de tortura y malos tratos investigados y revisados por el primer Informe de la Misión en el año 2019, no se ha condenado a ningún responsable, aunque las autoridades tienen conocimiento de estos hechos, no se ha encontrado información que indique que las autoridades de alto nivel hayan tomado medidas para que los órganos responsables den prioridad a la investigación de las denuncias de tortura.

Patrones de torturas y trato cruel descritos anteriormente pueden observarse en diversos casos que las Organizaciones que suscriben este Informe han documentado y remitido a organismos de protección de derechos humanos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos; así como mecanismos de atribución de responsabilidad penal individual como la Corte Penal Internacional.

³⁴Amnistía Internacional, Venezuela: Silencio a la Fuerza: Detenciones Arbitrarias por Motivos Políticos en Venezuela. 26 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017ENGLISH.PDF>, p. 4.

³⁵ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, Ginebra, agosto de 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf, p. 17. CIDH, Informe de País Venezuela, Situación de derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017.

³⁶ACNUDH, Derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 5 de julio de 2019.

³⁷ACNUDH. Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017, Geneva. Agosto 2017. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf, pp. 18 y 19, Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C, 29 de mayo, 2018.p. 380. Human Rights & Foro Penal, Arremetida contra opositores; Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela, noviembre 2017. OHCHR, Human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela, 5 de julio, 2019..

Entre los casos se pueden destacar, Nixon Leal, sometido a una detención injustificada, encarcelamiento y posteriores abusos y torturas por parte de funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado venezolano; Manuel Alejandro Díaz Guillén, quien al ser agredido por funcionarios policiales durante una manifestación, sufrió la pérdida total de su ojo izquierdo³⁸; Carlos Ramírez, sometido a una detención injustificada, desaparición forzada y múltiples maltratos y abusos por funcionarios policiales³⁹; Juan Lares, detenido arbitrariamente y sometido a actos de tortura y tratos crueles⁴⁰; Gerardo Paredes, quien sufrió heridas por arma de fuego, bala y perdigones en la cara, tórax y abdomen⁴¹; Gleubis Sánchez, detenido arbitrariamente, sufrió diversos maltratos durante su reclusión, los agentes del Estado lo pisaban con sus botas o le daban patadas en las piernas, el estómago, en la cara y la cabeza. Actualmente tiene un tumor en el lóbulo frontal derecho del cerebro y arteriopatía; Eduardo Galindo, detenido arbitrariamente, fue llevado a una churuata (vivienda hecha de paja) en la que había un árbol, allí fue esposado de manos y pies al tronco, fue sometido a un interrogatorio extrajudicial por parte de los funcionarios, quienes le propiciaron golpes con el puño y palos por la espalda y costillas; Mauricio García, detenido arbitrariamente, sometido a un interrogatorio extrajudicial, golpeado con puños, palazos por las costillas, la espalda y las piernas, y sometido a asfixia con bolsas plásticas; entre otros.

Ahora, como bien menciona el Estado en su informe, en Venezuela existe un organismo nacional institucional denominado Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, creado por el artículo 11 de la Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, a la fecha del presente informe, ha permanecido inactivo en el ámbito nacional, incumpliendo con sus funciones atribuidas en el artículo 12 de la referida ley.

Finalmente, Venezuela no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tal y como lo recomendaron numerosos países en el último ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, el cual debería ser ratificado lo antes posible para adecuar el marco nacional a esta normativa internacional.⁴² Por lo tanto, se puede afirmar que Venezuela no ha cumplido con sus obligaciones bajo el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- **Sugerencia de lista de cuestiones previas al informe**

³⁸Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes. Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos: Mérida 2014-2021, p. 37. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/08/4.-INFORME-IMPUNIDAD.pdf>

³⁹Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes, Mérida: asalto a los Derechos Humanos 2017 Informe anual del ODH-ULA, p. 26. Disponible: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/04/Merida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf>

⁴⁰*Ibidem*, p. 16.

⁴¹Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes. Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina. Informe semestral: mayo – noviembre 2021, p. 8. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-diagramacion.pdf>

⁴²Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/34/6. 18 de abril de 2017. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/093/73/PDF/G1709373.pdf?OpenElement> p.133.1- 133.7.

- ¿Se implementarán programas y talleres de formación a toda autoridad pública que deba aplicar la ley, centrándose en los métodos no coercitivos, por parte de personal capacitado?
- ¿Cuál es la posición del Estado venezolano con respecto a la Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes?
- ¿Cuándo va a entrar en funcionamiento la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes?
- ¿Se podría establecer un mecanismo de denuncia independiente para investigar todas las denuncias de tortura, uso excesivo de la fuerza y castigos colectivos en todos los centros penitenciarios?
- Actualmente, ¿se realizan pruebas médicas y psicológicas transparentes antes, durante y después de cada detención para salvaguardar las pruebas físicas y psicológicas de cualquier forma de tortura y otros malos tratos, de acuerdo con el Manual del Protocolo de Estambul?
- Actualmente, ¿Cuántas investigaciones se han iniciado para determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos inmiscuidos en abusos del uso de la fuerza que han derivado en malos tratos, torturas, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias?

IV. Artículo 9 y 10 (Libertad – condiciones de detención)

El Comité de Derechos Humanos señaló en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela relevantes al Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que notaba “con preocupación que hasta 2014 más del 60% de las personas privadas de libertad se encontraba en prisión preventiva (CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1, párr. 164)” y que, a su vez, lamentaba “no haber recibido información desagregada al respecto”. Es por esta razón, que recomendó al Estado “incrementar sus esfuerzos con miras a reducir el elevado porcentaje de personas en prisión preventiva. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva no sea la regla general y que en la práctica se priorice la imposición de medidas alternativas a la misma”. Igualmente, el Comité desea traer a la atención del Estado “el párrafo 38 de su Observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales”.⁴³

Ahora, en el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado confirmó que la única excepción a “la detención por orden judicial, se produce en la circunstancia en que una persona sea sorprendida *in fraganti* en la comisión de un hecho punible. En cualquiera de estos supuestos, toda persona privada de libertad tiene el derecho de comunicarse de inmediato con su abogado, familiares o personas de confianza y ser presentada ante un tribunal dentro de las 48 horas siguientes a la detención, con la finalidad de que sea dicho tribunal quien decida sobre la continuidad de su detención o, por el contrario, ordene su libertad”.⁴⁴ En este informe, el Estado señaló qué ha

⁴³Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4. 14 de agosto de 2015.

⁴⁴Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021.

implementado estrategias que vinculan a funcionarios de alto nivel, con el propósito de otorgar medidas alternativas a la privación de libertad.⁴⁵

La verdad es que Venezuela ocupa el último lugar del Índice de Estado de Derecho 2021 de World Justice Project⁴⁶, y de acuerdo con FFM, en el país reina una impunidad sistemática, caracterizada por una política de detenciones arbitrarias, la influencia de altas autoridades en los procesos penales y la ausencia de jueces imparciales e independientes⁴⁷. Según la OACNUDH el Gobierno ha utilizado las detenciones arbitrarias como uno de los principales instrumentos para intimidar y reprimir a la oposición política y cualquier expresión de disensión, real o presunta, al menos desde 2014⁴⁸.

En el 2015, “como medida para “detener la delincuencia y...el paramilitarismo colombiano”⁴⁹, el gobierno de Venezuela inició “La Operación de Liberación del Pueblo (OLP)”. En este marco, el gobierno ordenó el despliegue policial-militar en las zonas consideradas rojas del país. La operación se tradujo en ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desalojo forzoso, destrucción de viviendas y deportaciones arbitrarias⁵⁰.

Los resultados de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015 dejaron el control de la Asamblea Nacional a manos de los partidos de oposición, con un total de 67% votos a favor. Lo que correspondía a las 2/3 partes de puestos en el parlamento. Sin embargo, a través de una sentencia de la Sala Electoral, la Asamblea Nacional fue declarada en desacato⁵¹ y por tanto virtualmente neutralizada. El uso del poder electoral y judicial sirvió, una vez más, como una herramienta del gobierno para perseguir y oprimir a la disidencia a través de sanciones administrativas como la inhabilitación política o el sometimiento a procesos judiciales.⁵²

En el 2016, el gobierno del presidente Nicolás Maduro instauró sucesivos estados de excepción, comenzando con el decreto de Decreto 2323 del 13 de mayo de 2016, estableciendo una situación de “emergencia económica”⁵³ que otorgaba amplios, vagos y discrecionales poderes al Ejecutivo para, entre otras cosas, diseñar e implementar acciones de seguridad pública “contra las acciones

⁴⁵Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. párr. 86 y 89.

⁴⁶World Justice Project Rule of Law Index. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2021>

⁴⁷ Informe de la FFM. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

⁴⁸ACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. 04 de julio de 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

⁴⁹S/N. (2015-2017). OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela. Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://runrun.es/especiales/olp/>

⁵⁰Human Rights Watch. (4 de abril de 2016). Poder sin Límites. Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela. Recuperado en <https://www.hrw.org/es/report/2016/04/04/poder-sin-limites/redadas-policiales-y-militares-en-comunidades-populares-y-de>

⁵¹Sentencia Sala Electoral. (4 de enero de 2016). Recuperado de <http://historico.prodavinci.com/2016/01/04/actualidad/esta-es-la-sentencia-del-tsj-sobre-los-diputados-electos-en-amazonas-el-6d/>

⁵²Transparencia Venezuela. (01 de Agosto de 2017). 44% de los alcaldes de oposición recibieron ataques del gobierno nacional. Infografía. Caracas, Venezuela. Recuperado de <https://transparencia.org.ve/44-los-alcaldes-oposicion-recibieron-ataques-del-gobierno-nacional/>

⁵³Decreto 2323 del 13 de mayo de 2016, publicado en Gaceta Oficial No. 6227. Disponible en: http://vendata.org/gacetas/2016/05/6227_13-05-2016.pdf?#page=1

desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación”⁵⁴. Los estados de excepción profundizaron la precariedad institucional del país y debilitaron la vigencia de las garantías constitucionales básicas.

Asimismo, en el 2017 se dictaron dos sentencias (No. 155 y 156) por parte del Tribunal Supremo de Justicia que avivaron el desconocimiento que desde el Poder Ejecutivo se hacía a la voluntad popular expresada en las elecciones parlamentarias⁵⁵. Dichas sentencias fueron calificadas por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro, de “auto golpe”⁵⁶. Las sentencias produjeron una nueva ola de protestas, que fueron brutalmente reprimidas. Tan violenta se tornó la situación que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, señaló que “el uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados”⁵⁷. Finalmente, el primero de mayo del 2017, el presidente Nicolás Maduro Moros convocó a una Asamblea Nacional Constituyente. La misma se eligió e instaló violando el derecho al sufragio directo, secreto y universal consagrado en la Constitución, y procuró hacerse con las funciones del poder legislativo nacional.

En el año 2018, producto del presunto “Intento de Magnicidio por Drone” en el marco del acto de conmemoración de los 81 años de la creación de la GNB⁵⁸, 34 personas fueron señaladas responsables, entre ellos el diputado a la Asamblea Nacional y dirigente del partido Primero Justicia, Juan Requesens. Todas personas fueron condenadas, varias hasta con 30 años de prisión, en un juicio amañado y lleno de irregulares, al menos 13 procesados señalaron que los funcionarios de la DGCIM infringieron actos de tortura durante el período de detención.

Durante el año 2019 se continuó observando en Venezuela la conducta sistemáticamente abusiva de los cuerpos de seguridad del Estado y de los órganos de administración de justicia, los cuales actuaron siguiendo directrices del régimen venezolano, no ajustadas a derecho, coartando la libertad e incluso el derecho a la vida de los ciudadanos. Un total de 2.219 personas fueron arrestadas arbitrariamente, por razones políticas, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.⁵⁹

Al menos el 50% de las personas arbitrariamente detenidas en 2019 reportaron haber sido víctima de algún tipo de maltrato durante su detención o al momento de su arresto. Como hecho relevante, en enero de 2019, destacó el inicio de una serie de manifestaciones de calle, ocurridas a partir del día 21. Estos hechos originaron la respuesta abusiva y desproporcionada de los cuerpos de seguridad,

⁵⁴Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (FFM en adelante). 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/CRP.11, párr. 226.

⁵⁵ Hernandez, J. (1 de abril de 2017). Las nuevas sentencias del TSJ restablecen el orden constitucional en Venezuela?. Caracas, Venezuela. Recuperado en <http://historico.prodavinci.com/blogs/las-nuevas-sentencias-del-tsj-restablecen-el-orden-constitucional-en-venezuela-por-jose-ignacio-hernandez/>

⁵⁶Comunicado de Prensa de la Organización de los Estados Americanos. (30 de marzo de 2017). Venezuela: El secretario general de la OEA denuncia un auto golpe de Estado. Washington D.C, USA. Recuperado en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-019/17

⁵⁷ACNUDH. (Agosto 2017). Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. Ginebra, Suiza. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRreportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

⁵⁸El Mundo. “Maduro denuncia “un intento de asesinato” con drones explosivos y culpa al presidente Santos”. 5 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2018/08/05/5b662beeca4741d0498b4648.html>

⁵⁹Foro Penal. Reporte sobre la Represión en Venezuela año 2019. Disponible en: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-ano-2019/>

reportándose un número significativo de personas asesinadas en protestas, heridos, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias.

En marzo de 2019, hubo dos grandes fallas en el suministro eléctrico, que afectaron a todo el país. El primer apagón ocurrió el 7 de marzo y se prolongó durante más de 100 horas, el segundo sucedió el 25 de marzo, cuando se reportó otra gran falla en el suministro, que afectó un 90% del territorio venezolano. Estas fallas en los servicios básicos tuvieron como consecuencia que algunos ciudadanos protestaran espontáneamente en varios estados, lo que originó por parte del Gobierno una serie de detenciones arbitrarias y de actos represivos contra los manifestantes.

El 29 de junio de 2019, el preso político y Capitán de Corbeta retirado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Rafael Acosta Arévalo, murió bajo custodia de las autoridades a causa de las torturas que había sufrido en reclusión. Este ha sido un caso grave de violación a los artículos 43, 44 (numeral 2º) y 46 (numeral 1º) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).⁶⁰

El GTDA se ha pronunciado sobre la comisión múltiple de detenciones arbitrarias en Venezuela,⁶¹ añadiendo que se trata de una práctica sistemática por parte del Estado, privando de libertad a personas sin respetar sus derechos humanos⁶². Según la ONG Foro Penal, en febrero de 2022, 238 personas estaban detenidas por motivos políticos, siendo el 55% funcionarios militares, en muchos casos, sin juicio ni condena, vinculados a presuntas conspiraciones militares y a líderes de la oposición.

La FFM ha alertado sobre la participación sistemática de actores externos en la acción penal, particularmente por parte de figuras políticas de alto nivel que suelen declarar públicamente sobre casos antes o poco después de detenciones llevadas a cabo por órganos de seguridad o de inteligencia. En estas declaraciones, los actores políticos suelen identificar a personas concretas como culpables de ciertos actos delictivos, expresando conclusiones sobre su culpabilidad, revelan información sensible sobre investigaciones que sólo podrían provenir de funcionarios de la fiscalía, de cuerpos de seguridad o de inteligencia, e incluso presentan pruebas relacionadas con los casos⁶³.

Las organizaciones que suscriben han utilizado los procedimientos especiales de Naciones Unidas, para alertar de la situación de las detenciones ilegales en Venezuela. Un ejemplo, es el caso de Fred Mavares y Reggie Jackson Andradez, ex funcionarios de la Policía Municipal de Chacao, quienes contaban con una boleta de excarcelación a su favor dictada por un Tribunal Penal el 8 de agosto de 2016. Sin embargo, no fueron liberados por las autoridades policiales sino hasta escapar por sus propios medios de la cárcel en fecha 17 de noviembre de 2018. El incumplimiento de la orden de excarcelación, por parte del SEBIN, manteniendo a las víctimas recluidas en El Helicoide más de 27 meses de detención arbitraria, es una violación grave de la libertad personal políticamente motivada.

⁶⁰ACNUDH. Bachelet profundamente preocupada por la muerte en custodia del capitán Acosta Arévalo en Venezuela. 01 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/bachelet-deeply-concerned-death-custody-captain-acosta-arevalo-venezuela>

⁶¹GTDA. Véanse las opiniones núms. 18/2020; 20/2020; 39/2019; 40/2019; 75/2019; 80/2019; 86/2018; 49/2018; 41/2018; 32/2018; 52/2017; 37/2017; 18/2017; 27/2015; 26/2015; 7/2015; 1/2015; 51/2014; 26/2014; 29/2014; 30/2014; 47/2013; 56/2012; 28/2012; 62/2011; 65/2011; 27/2011; 28/2011; 31/2010; y 10/2009.

⁶²GTDA. Opinión número. No. 44/2020

⁶³Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela. 16 de septiembre de 2021. A/HRC/48/CRP.5.

Algo similar ocurrió con el Coronel Juan Francisco Rodríguez Dos Ramos, a quien le fue otorgada una boleta de excarcelación que se ejecutó 4 meses después de su emisión, para luego ser encarcelado nuevamente por otro componente de las Fuerzas Armadas Bolivariana por el mismo hecho que había motivado la detención anterior.

Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos un caso por la violación de los derechos políticos del alcalde Omar Adolfo Lares Sánchez, y por la privación ilegal de la libertad y tortura de su hijo, Juan Pedro Lares Rangel. Funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habrían ingresado violentamente y sin orden de allanamiento a la casa del alcalde Omar Adolfo Lares, y se llevaron detenido sin orden judicial a su hijo Juan Pedro Lares, quien fue golpeado, amenazado y torturado para obtener información sobre el paradero de su padre⁶⁴.

De igual forma, las organizaciones que suscriben documentaron y denunciaron la detención arbitraria de los bomberos Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra, por elaborar y difundir un vídeo satírico en el que se compara a Nicolás Maduro Moros con un asno. Dicho video tenía el objetivo de denunciar y manifestar la depauperada situación en la que se encontraba el Cuerpo de Bomberos.⁶⁵

Así, es importante mencionar que en numerosos casos la prisión preventiva está fungiendo como una pena anticipada, contrariando las disposiciones establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que rara vez se corroboran elementos de convicción para su procedencia y suele operar un criterio de presunción de culpabilidad, obviando por lo general todas las solicitudes de revocación o sustitución de tales medidas. Un caso emblemático es el de Erickvaldo Márquez Moreno, estudiante de la Universidad de Los Andes, quien estuvo más de 4 años ilegalmente detenido y nunca se le comprobaron los delitos imputados⁶⁶. La corrupción judicial en su caso fue reseñada *in extenso* en el II de la FFM sobre Venezuela del año 2021⁶⁷.

Por otro lado, las instalaciones utilizadas para mantener a los detenidos en custodia antes de la audiencia de presentación no están adecuadamente equipadas como lugares de detención, no disponen de espacio para dormir ni de servicios sanitarios, las instalaciones son inadecuadas y no hay ni agua ni acceso a comida. Es común el hacinamiento y la reclusión en pequeñas celdas. En muchos casos, las personas deben hacer sus necesidades dentro de las celdas, utilizando botellas y bolsas de plástico,

⁶⁴CIDH. CIDH presenta ante Corte IDH caso de Venezuela sobre violación de derechos políticos, privación ilegal de libertad y desaparición forzada. 05 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/176.asp>

⁶⁵Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Los bomberos de Mérida. Vulneración a la libertad de expresión el debido proceso y a la imparcialidad judicial. Informe temático. 2019. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2019/02/01/informe-los-bomberos-de-merida-vulneracion-a-la-libertad-de-expresion-el-debido-proceso-y-a-la-imparcialidad-judicial/>

⁶⁶ Observatorio de Derechos Humanos (2021). “Casos Guarimba”: los patrones del régimen para acusa a jóvenes por asesinatos cometidos en protestas. Nota de prensa. Fecha: 03/11/2021. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/11/03/casos-guarimba-los-patrones-del-regimen-para-acusar-a-jovenes-por-asesinatos-cometidos-en-protestas/>

⁶⁷ Observatorio de Derechos Humanos (2021). Misión internacional de la ONU documenta violaciones de derechos humanos en Mérida. Nota de prensa. Fecha: 09/09/2021. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/09/18/mision-internacional-de-la-onu-documenta-violaciones-de-derechos-humanos-en-merida/>

incluso delante de las demás personas privadas de libertad⁶⁸. Las deficientes condiciones higiénicas provocan enfermedades, como la escabiosis, que no son tratadas por médicos; y en lo que respecta a las enfermedades crónicas, los reclusos rara vez tenían acceso a doctores y medicamentos⁶⁹. En la actualidad, siete centros penitenciarios se encuentran sometidos a medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, las mismas no han sido levantadas porque el Estado de Venezuela no ha ofrecido las cifras requeridas por la Corte⁷⁰. Así, es palpable la delicada situación sanitaria, exacerbada violencia y aumento del hacinamiento de los centros penitenciarios de Venezuela, pues han sido objeto de constante seguimiento tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana.

En casos documentados por las organizaciones solicitantes, se pudo constatar graves violaciones a los derechos humanos relacionadas a las condiciones de reclusión. Un caso notable es el de Erickvaldo José Márquez Moreno, propuesto peticionario ante la CIDH, estuvo privado de su libertad por casi cuatro años de forma injustificada, sin recibir respuesta de sus solicitudes por motivos de salud o de revisión de medida de prisión preventiva.⁷¹ Sufrió precarias condiciones durante su detención, ya que fue golpeado, le quitaban el agua y comida, no fue separado de los condenados y no tenía medios adecuados para desarrollar actividades deportivas y de recreación. En varias ocasiones en que estuvo enfermo de escabiosis o de COVID-19 le fue negada y obstaculizada la asistencia médica.⁷²

Cabe destacar que al menos 90% de las detenciones en el contexto de protestas se produjeron sin orden judicial, siendo supuestamente justificadas como consecuencia de la comisión de delitos flagrantes. Sin embargo, información fidedigna muestra el uso abusivo que el Estado venezolano ha hecho de la figura jurídica de la "flagrancia", bajo la cual se han implementado detenciones de personas percibidas como opositores políticos, incluso mientras realizan actividades cotidianas que no pueden ser calificadas como delictivas bajo ninguna valoración jurídica objetiva.⁷³ Asimismo, se

⁶⁸ Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. 15 de Septiembre de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf para. 1548.

⁶⁹ OEA, Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C, 29 de Mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>, p. 198.

⁷⁰ Ministerio del Poder Popular para el servicio penitenciario. (22 de mayo de 2017). Ante la Corte interamericana de Derechos Humanos Ministerio Penitenciario de Venezuela solicita se levanten la "medida provisional de protección" a cuatro centros penitenciarios. Caracas, Venezuela. Recuperado de: <http://www.mppsp.gob.ve/index.php/noticias/2206-ante-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-ministerio-penitenciario-de-venezuela-solicita-se-levante-medida-provisional-de-proteccion-a-cuatro-centros-penitenciarios>

⁷¹ Defiende Venezuela. Informe de seguimiento al cumplimiento por parte de Venezuela de las recomendaciones hechas por la oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2020, p. 60. Disponible en: <https://www.defiendeventezuela.org/wp-content/uploads/2020/07/Informe-de-seguimiento.pdf>

⁷² Observatorio al aire. del 23 de noviembre del 2021. Minuto 45:45. Disponible en: https://www.ivoox.com/observatorio-al-aire-23-noviembre-2021-audios-mp3_rf_78965796_1.html

⁷³ Amnistía Internacional, Venezuela: Silencio a la fuerza: Detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela. April 26, 2017. Available at: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017ENGLISH.PDF>, pp. 7 y 8. IACHR, Informe de País Venezuela, Situación de derechos humanos en Venezuela, December 31, 2017. Available at: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>, para. 239. OHCHR, Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017, Geneva, August, 2017. Available at: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRreportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf, pp. 20 y

han denunciado múltiples violaciones al debido proceso legal de las personas detenidas en estas circunstancias. Por lo tanto, el Estado venezolano no está cumpliendo con sus obligaciones bajo el Artículo 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- **Sugerencia de lista de cuestiones previas al informe**

- ¿Cuál es el número de detenidos que se encuentran actualmente en prisión preventiva?
- ¿Qué medidas se han adoptado para evitar las detenciones en régimen de incomunicación en Venezuela, incluyendo el acceso a un abogado de confianza desde el momento de la detención?
- Conforme al artículo 175 del Código Orgánico Procesal venezolano, ¿cuántas decisiones de nulidad absoluta y libertades sin restricciones, han tomado los tribunales penales por detenciones que se realicen en contravención a lo dispuesto a la normativa interna y tratados internacionales?
- ¿Cuántas personas han sido imputadas y/o juzgadas por delitos políticos, conforme a las leyes sustantivas penales?
- ¿Qué ha hecho el Estado venezolano para reparar a todas las víctimas de detención arbitraria? en especial aquellas que tienen o han tenido boletas de excarcelación que los centros de detención no han cumplido.
- ¿Existe alguna reforma del sistema penitenciario para aplicar el mecanismo nacional de prevención de la tortura, mejorando la formación de la policía y de los funcionarios de prisiones, y poniendo fin al hacinamiento de los reclusos?
- ¿Cuántos detenidos han recibido atención médica por el Estado y la frecuencia con la que la reciben?

V. Artículo 14 (Independencia del poder judicial)

En razón de la independencia del poder judicial consagrada en el Artículo 14 del, el Comité de Derechos Humanos señaló en las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela que “continúa preocupado por la situación del Poder Judicial, particularmente en lo que atañe a su autonomía, independencia e imparcialidad”. Así, observó con preocupación “que sólo el 34% de los jueces son titulares, lo que significa que el resto se encuentra en situación de provisionalidad y que tanto sus nombramientos como remociones pueden realizarse de manera discrecional”. Asimismo, lamentó no haber recibido información sobre el porcentaje de fiscales del Ministerio Público que son titulares y, al respecto, le preocupan los informes que indican que ese porcentaje sería muy bajo.

El Comité ordenó al Estado “tomar medidas inmediatas para asegurar y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales y garantizar que su actuación esté libre de todo tipo de presiones e injerencias. En particular, debe adoptar medidas para corregir a la mayor brevedad

21. OAS, Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, Washington D.C, May 29, 2018. Available at: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>, p. 185.

posible la situación de provisionalidad en la que se encuentra la mayoría de los jueces y fiscales (...)”.⁷⁴

En su respuesta, el Estado aseguró que desde el informe anterior “se produjeron avances jurídicos que fortalecieron las garantías de la tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho a la defensa, así como a obtener de los culpables la reparación del daño causado”⁷⁵, y que “el Ministerio Público ha procesado los casos de denuncias de violación de derechos humanos para la determinación de las responsabilidades penales que correspondan”.⁷⁶ Asimismo, el Estado mencionó que en las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial, dictadas por la Sala Plena del TSJ del 2016 se regula y organiza el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera de los jueces y juezas del país, mediante los concursos de oposición públicos y las evaluaciones de desempeño”. Por lo tanto, en este procedimiento “se garantizan los principios de igualdad de trato, publicidad, participación popular, entre otros”.⁷⁷

Sin embargo, en Venezuela se ha indicado que las personas detenidas no son notificadas de los cargos de la detención hasta el momento de ser llevadas a juicio días después. En muchos casos, los detenidos han permanecido incomunicados hasta su presentación ante el tribunal y han sido trasladados de madrugada y sin previo aviso a otros centros de detención. Los tribunales han impuesto con frecuencia requisitos formales -como la prestación de fianzas- para la concesión de medidas cautelares a los detenidos, prolongando así la detención de forma injustificada. Además, ha habido casos en los que las autoridades penitenciarias se han negado a cumplir las órdenes judiciales de puesta en libertad sin ninguna justificación legal⁷⁸⁻⁷⁹.

Sin duda, un hecho destacable es la falta de independencia del poder judicial, que va acompañada de un alto grado de impunidad, tal y como se recoge en el Informe de la FFM, en los siguientes términos: “El poder judicial no ha actuado como control de los demás agentes del Estado, perpetuando la impunidad de los delitos cometidos. La mayoría de las violaciones y crímenes documentados por la Misión no han dado lugar a investigaciones exhaustivas, procesamientos y condenas de los presuntos responsables (...). Hay motivos razonables para creer que estas omisiones se vieron afectadas por la falta de independencia judicial”.⁸⁰

Según la OACNUDH, las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos, como la Fiscalía General, los tribunales y la Defensoría del Pueblo, no suelen llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre las violaciones de

⁷⁴Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4. 14 de agosto de 2015.

⁷⁵Comité de Derechos Humanos. Quinto informe periódico que la República Bolivariana de Venezuela debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto. CCPR/C/VEN/5. 12 de abril de 2021. párr 118.

⁷⁶*Ibidem*.

⁷⁷*Ibidem* párr. 123 y 124.

⁷⁸*Ibidem*: p. 197.

⁷⁹CIDH, Informe de País Venezuela, Situación de derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017.

⁸⁰Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11. 15 de septiembre de 2020.

los derechos humanos y otros delitos cometidos por los agentes del Estado venezolano, ni llevan a los autores ante la justicia, ni protegen a las víctimas y los testigos⁸¹.

Así, la impunidad de los crímenes en Venezuela está asociada a la falta de independencia del poder judicial que no da lugar a investigaciones exhaustivas, enjuiciamientos y condenas de los presuntos responsables, lo que se traduce en una cultura de impunidad flagrante de los crímenes asociados a las amenazas de poder percibidas por el Gobierno. Por otro lado, el poder judicial no sólo favorece la impunidad de los delitos, sino que sus miembros han participado, por acción u omisión, en la perpetración de graves violaciones de los derechos humanos, especialmente en el caso de la persecución penal de los presuntos responsables de los delitos cometidos contra opositores políticos. El sistema judicial, a pesar de contar con pruebas sólidas que sustentan la participación del presunto responsable en la comisión del delito, es objeto de interferencias del Poder Ejecutivo, cometiendo irregularidades en las investigaciones que dificultan los procesos y las condenas, especialmente cuando se trata de autoridades de alto nivel.⁸²

De los hallazgos de la Misión se desprende que el factor que motiva las violaciones a los derechos humanos y la impunidad de los delitos son los beneficios económicos personales, derivados de las instituciones del Estado que están directamente asociadas a la corrupción,⁸³ lo que ha permitido a los agentes gubernamentales mantener el poder y garantizar la impunidad.

Asimismo, el Misión ha señalado que, "existen motivos razonables para creer"⁸⁴ que actores políticos de alto nivel ejercen presión sobre miembros del poder judicial para influir en el resultado de los casos, esta influencia política se ha incrementado en mayor medida entre los años 2014 a 2020 -años en los que se ha agudizado la conflictividad política y social venezolana- lo que compromete la independencia de jueces y fiscales, y con ello, produce un aumento de la impunidad de los delitos.

El Informe de la Misión también ha señalado que en los pocos casos en los que se han dictado sentencias, no se ha garantizado la responsabilidad de los superiores inmediatos, sólo se ha involucrado a personal de bajo nivel y la responsabilidad no ha incluido todos los delitos cometidos contra las víctimas. Con respecto a los funcionarios de mayor jerarquía en la cadena de mando, no se han encontrado investigaciones, procedimientos o juicios que los incluyan. Incluso los oficiales que han sido identificados como autores directos de los crímenes, y que están sujetos a sanciones internacionales, no han sido destituidos o disciplinados.⁸⁵

Por otro lado, en 2020, la CIDH señaló que en Venezuela se quebranta claramente el principio de separación de poderes, presentando como ejemplos de ello la falta de garantías mínimas para celebrar elecciones parlamentarias, la falta de independencia judicial y la extralimitación de funciones de la extinta Asamblea Nacional Constituyente, así como el ejercicio por parte del Ejecutivo de poderes

⁸¹Reporte de la OACNUDH sobre la situación de derechos humanos en Venezuela. Julio de 2019. A/HRC/41/18. Párr. 33.

⁸²Human Rights Council. Report of the Working Group on the Universal Periodic Review. A/HRC/19/12. 7 December 2011. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/172/43/PDF/G1117243.pdf?OpenElement> p. 96.13-96.21.

⁸³*Ibidem*, para. 116.

⁸⁴*Ibidem*, para. 2011.

⁸⁵*Ibidem*, paras. 2001, 2002 y 2025.

extraordinarios, manifestado en los sucesivos decretos de estado de excepción prorrogados más de 30 veces desde el 2016.⁸⁶ Para la CIDH, la falta de independencia del poder judicial en Venezuela ha contribuido particularmente a la profundización de la crisis institucional, señalando como aspectos preocupantes la opacidad con la que opera la judicatura, la prevalencia de jueces designados de manera provisoria y por tanto discrecional, y la alta proporción de jueces que contratan con el Estado o están abiertamente inscritos en el partido político oficialista.⁸⁷

En consecuencia, la falta de independencia del poder judicial venezolano y la presión política ejercida sobre sus miembros ha perpetuado la impunidad de los delitos cometidos en el territorio; la mayoría de las violaciones y delitos se enfrentan a la impunidad y a la inacción de las autoridades responsables en lugar de ofrecer un juicio justo, independiente e imparcial. Por lo tanto, el Estado venezolano no ha cumplido sus obligaciones consagradas bajo el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- **Sugerencia de lista de cuestiones previas al informe**

- ¿Cómo se asegura el Estado de que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales y oportunas de todas las denuncias de tortura y uso desproporcionado de la fuerza en las que estén implicadas las fuerzas de seguridad y los organismos de orden público?
- ¿Actualmente se implementan programas de protección de víctimas y testigos para salvaguardar la integridad de las víctimas de la tortura y asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad, ofreciendo la reparación y rehabilitación adecuadas con un enfoque de género, así como garantizando su protección contra la intimidación y las represalias?
- ¿Qué medidas concretas planea implementar el Estado para establecer los contrapesos institucionales, especialmente garantizando la independencia del sistema judicial y la imparcialidad de la Fiscalía General y el Defensor del Pueblo para luchar contra la impunidad en los casos de tortura?
- ¿Cuál es el número de jueces titulares y provisorios que posee la administración de justicia?
- ¿Conforme a las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial, dictadas por la Sala Plena del TSJ del 2016, cuantos jueces han sido seleccionados para iniciar su carrera judicial?



⁸⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo IV.B, párr. 2

⁸⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2020, Capítulo IV.B, párrs. 18-21.